

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer memorial de transacción y suspensión del proceso allegado por el apoderado de la parte demandante, al correo el 29 y 30 de agosto del año en curso.

Lebrija, noviembre 7 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Las partes solicitan se acepte la transacción a fin de cancelar el valor total de la obligación, suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares, para lo cual anexan el escrito respectivo.

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, y para que produzca efectos procesales a tenor del artículo 312 del C.G.P., deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Como puede observarse en el caso que nos ocupa, la transacción presentada no viola las prescripciones sustanciales de la misma, ya que recae sobre derechos susceptibles de esta modalidad de terminación anormal del proceso, las partes son plenamente capaces y se ha aportado el documento escrito en el cual consta el acuerdo a que han llegado de común acuerdo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad todos los requisitos señalados anteriormente, se acepta el contrato de transacción allegado por las partes.

En consecuencia se ordena suspender el presente proceso hasta el 6 de marzo de 2025 y se levanta la medida cautelar que afecta los bienes del demandado.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a la que han llegado la parte demandante y demandada dentro de este proceso.

SEGUNDO: Suspender el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por YULY PAROLA SARMIENTO MURILLO en contra de HECTOR JAVIER ROJAS EUGENIO a partir de la fecha y hasta el 6 de marzo de 2025.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades bancarias (Folio 2) y al pagador de Seguridad Guanentá. (Folio 37)

CUARTO: Hacer entrega de los títulos existentes a la demandante YULY PAOLA SARMIENTO MURILLO.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5cd9bdcd6afd63e26ddc8a3c1e42a5d6e5253c768f0903491fa6c27833aae**

Documento generado en 15/11/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>